



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: Gino Romero Ramírez

Demandado: Herederos Indeterminados de Miguel Santos Narváez Ballesteros, heredera determinada María del Socorro Narváez Hernández y personas indeterminadas

Radicado N° 2019-00214-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, habiendo comparecido personas con interés jurídico que les fue oportunamente reconocido, recepcionada contestación de parte del auxiliar de la justicia, comunicada la inscripción de la demanda, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, en una sola, las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

De igual manera quiere dejarse constancia que, por circunstancias de comorbilidad del funcionario judicial, debidamente reportadas a Talento Humano DESAJ, en el tránsito de la pandemia generada por el COVID19, no le es permitido por directrices de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, realizar actividades presenciales en la sede del despacho, situación que ha tornado el retraso en el desarrollo de los procesos que requieren obligatoriamente la presencia física del funcionario como lo amerita la realización de inspecciones judiciales; ahora bien, como lo contempla el acuerdo PCSJ11632 de 2020 artículo 1º parágrafo 2º, se tramitarán actuaciones en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

Como igualmente se torna indispensable, por expresa disposición legal, llevar a cabo inspección judicial en el bien pretendido en usucapión, la misma se realizará, respetando todos los protocolos de bioseguridad que eviten al máximo la exposición del funcionario a riesgo de contagio por COVID19 siempre y cuando el pico actual de la pandemia merme, colocando fecha tentativa para su realización en fecha posterior a la audiencia donde se realizarán las actuaciones virtuales.

DISPONE:

1. Señalar el día veintiocho (28) de julio del año 2021 a partir de las 2:30 p.m, para la realización de las audiencias contempladas en el artículo 372 del CGP y, en lo posible, las señaladas en el artículo 373 ibídem, en armonía con los artículos 375 del C.G.P. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS o cualquier otra que garantice la comparecencia de las partes e intervinientes.

2. Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante: se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles a folios 7 a 29 y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

5.1.2.- Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio: Se incorporan y se tiene como pruebas, los documentos recepcionados y allegados conforme las órdenes dadas en el mandamiento de pago:

- Información remitida del IGAC -folio 66-
- Información remitida por la Unidad de restitución de tierras -folio 67-
- Oficio y Constancia de pago derechos de registro inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos –folio 55-
- Página del periódico El Meridiano de 9 de febrerode 2020 donde consta la Publicación de Emplazamiento –folios 64y 65-
- Fotos de publicación de la valla instalada –folios 39, 40 41-
- Constancia de inclusión en registro de emplazados –folio 69-
- Constancia radicación oficios en Agencia Nacional de Tierras, IGAC, UARIV, Procuraduría Agraria y Superintendencia de Notariado y registro -folios 57 a 62-.

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepcíonense los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: Merledis María Narváez Ramos, Antonio, Miguel Ignacio, Neder Hernán Narváez Álvarez, Yaskeny Judith Narváez Racini, mayores de edad, y residentes en esta localidad y de los señores Alberto Romero Martínez y Alexander Gómez Stevenson , residentes en Cartagena (de quienes se cuenta con su declaración jurada) pudiendo ser limitada la recepción de los testimonios conforme lo postula el artículo 212 inciso 2º CGP a quienes deberá procurar el

demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, fíjese fecha para su práctica el día doce (12) de agosto de 2021 a partir de las 2:00 pm.

5.4. Requerimiento al accionante. Exhórtese al accionante para que, antes de cerrar la etapa probatoria adjunte el certificado especial de pertenencia que se le ordenó tramitar en el numeral 9º del auto admisorio de la demanda ante la ORIP de Lorica así como las pruebas de actuaciones realizadas para su obtención.

5.5 - Exhórtese a la ORIP de la ciudad de Lorica para que informe el trámite dado: **a).** a la solicitud de expedición de certificado especial de pertenencia sobre el bien inmueble con MI 146-27515 comunicado a esa dependencia a través de oficio 0093 de 29 de enero de 2020 y de haberlo expedido, se sirva remitir copia del mismo con destino de este proceso; **b).** a la solicitud de inscripción de demanda comunicada por este despacho judicial a través de oficio 0088 de 29 de enero de 2020 radicado en esas dependencias el 7 de febrero de 2020 por el doctor Amilcar Niño Cardales y al que le correspondió turno o radicado 2020-1400454 o 2020-1466454, y de haber existido pronunciamiento, se sirvan remitir copia del mismo a esta dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a220b0f39b25b4178ba672fe4bcb41c5c81d76953cbbd023da237a7a4ddc1b37

Documento generado en 08/07/2021 07:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>